

	ALCALDIA DE POPAYAN	GI - 140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 07
		Página 1 de 5

RADICACION: **20241400315103**

Popayan, 13 de Agosto de 2024

Doctores:

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

ANA PATRICIA PRADO
Jefe de la Oficina Asesora
Juridica Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud de prórroga al contrato de interventoría No 20231800030567 DEL 2023.

Cordial saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito revisar y/o aprobar modificatorio No.6 al contrato de Interventoría No. 20231800030567 DEL 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20231800030567 DEL 2023
MODALIDAD	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MP-SI-CM-002-2023
NATURALEZA	CONSULTORIA- INTERVENTORIA
CONTRATISTA	MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS Nit. 800136108 -3
OBJETO	" INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN."
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 734.433.823)
CDP	2023.CEN.01.4176
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE INICIO	3 DE OCTUBRE DEL 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 1	31 DE DICIEMBRE DEL 2023 (HASTA EL 9 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 01	9 DE ENERO DEL 2024 (HASTA EL 15 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 02	15 DE ENERO DEL 2024 (HASTA EL 24 DE ENERO DEL 2024)
MODIFICATORIO No.1	PRORROGA: 2 MESES 25 DE ENERO DEL 2024
ACTA DE SUSPENSION No.2	22 DE MARZO DEL 2024 (HASTA EL 1 DE ABRIL DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	1 DE ABRIL DEL 2024 (HASTA EL 3 DE ABRIL DEL 2024)
ACTA DE REINICIO No.2	4 DE ABRIL DEL 2024
MODIFICATORIO No.2	PRORROGA: 2 MESES
SUSPENSION No. 3	HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2024

	ALCALDIA DE POPAYAN	GI - 140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 07
		Página 2 de 5

RADICACION: 20241400315103

Popayan, 13 de Agosto de 2024

REINICIO No.3	12 DE JUNIO DEL 2024
MODIFICATORIO No 3	PRORROGA: 15 DIAS
MODIFICATORIO No 4	PRORROGA: HASTA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2024
MODIFICATORIO No 6	ADICIONAL: (\$83.646.704,46)
PRESENTE	PRORROGA POR 15 DIAS
MODIFICATORIO	PORRROGA POR 10 DIAS

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023 con MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, identificado con Nit. 800136108 -3, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.", con fecha de inicio del 3 de octubre de 2023.

Mediante documento POPG_051 de fecha 12 de agosto de 2024 MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, interventor del contrato de obra, en consideración a que el contrato de obra objeto de vigilancia requiere ser prorrogado por 10 días, solicitó prorrogar el contrato de interventoría por el mismo termino, para garantizar que se mantenga la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, social y ambiental de la obra de acuerdo al cronograma anexo.

Verificadas las circunstancias señaladas por el interventor en su solicitud, se encuentra necesario mantener el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra; sosteniendo los campos de vigilancia inicialmente contratados a la interventoría.

Por lo reseñado, el supervisor mediante oficio con radicación 20241400314713 de fecha 13 de agosto de 2024, avaló la solicitud de prórroga del contrato de interventoría por 10 días calendario, plazo requerido para el cumplimiento pleno del objeto contractual por parte del interventor.

VIABILIDAD JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos

	ALCALDIA DE POPAYAN	GI - 140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 07
		Página 3 de 5

RADICACION: 20241400315103

Popayan, 13 de Agosto de 2024

en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato¹. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. ²"

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

¹ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GI - 140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 07
		Página 4 de 5

RADICACION: 20241400315103

Popayan, 13 de Agosto de 2024

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.²

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."

A continuación, adujo:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. "Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014" Radicación Interna: 2263.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GI - 140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 07
		Página 5 de 5

RADICACION: 20241400315103

Popayan, 13 de Agosto de 2024

por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

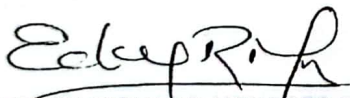
VIABILIDAD FINANCIERA:

La presente prorrogación no genera reconocimientos de valores adicionales, por lo cual no se requiere acreditar nueva disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD:

En consideración con los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero es posible concluir que se requiere Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No 20231800030567 del 2023, por 10 días, de conformidad con la solicitud realizada por el contratista y avalada por la interventoría, para continuar con las actividades propuestas y previstas en el objeto contractual.

Atentamente,


EDWIN RICHARD MENESES TORRES
 Secretario de Infraestructura


LUIS FERNANDO TOBAR
 Supervisor contrato Interventoría

Proyectado por: Katherine Quijano – Abogada contratista secretaria de Infraestructura *KQ*
 Revisado por: Sari Velarde - Abogada contratista Secretaria de Infraestructura *SV*
 Revisado por: Jairo Pino – Abogado contratista secretaria de Infraestructura *J*
 Anexo: N/A Archivado: TRD Cronograma de actividades